

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza respecto a lo ordenado con la exhumación, toda vez que no se cuentan con los recursos para cubrir el procedimiento. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2370

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: MYRIAM RODRIGUEZ IBARGÜEN en representación de N.R.I.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOHN FREDDY GARCÍA YANDY
RADICACIÓN: 76001-3110-003-2022-00319-00

Seria del caso dar cumplimiento a las órdenes impartidas mediante auto No. 2232 de 26 de octubre de 2023, sin embargo existiendo una comunicación en la que la apoderada de la parte actora expresa la condición en la que se encuentra la señora MYRIAM RODRIGUEZ IBARGÜEN, las cuales impiden que cumplan con la carga económica que acarrea la exhumación ordenada solicitando así la aplicación de lo consagrado por el artículo 151 del Código General del Proceso, petición que se despachará favorablemente al verse las circunstancias en las que se encuentra y la necesidad de proteger el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a esclarecer su verdadera filiación, reconocer a sus padres y ser cuidados por estos.

Por otra parte, vista la necesidad de recurrir a la obligación que cada ente gubernamental tiene para con los sujetos de especial protección y la prevalencia de sus derechos¹, en conjunto a la corresponsabilidad² respecto a la atención, cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes se requerirá al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que en el término de **un (1) día**, informen si fue celebrado convenio interdisciplinario para los procedimientos orientados a la toma de muestras de marcadores genéticos, requerido para el proceso en estudio y en condiciones en las que se es concedido el amparo de pobreza.

En adición, se solicitará a la FISCALIA 8 SECCIONAL DE SANTANDER DE QUILICHAÓ, para que en el término de **un (1) día** informe si en el material probatorio que obra del hecho que dio muerte al señor JOHN FREDDY GARCÍA YANDY, reposa algún remanente de sangre o material genético que pueda ser dispuesto para la práctica de cotejo de ADN.

Finalmente, apoyado en la necesidad que se tiene para esta Jurisdicción dar aplicación de forma eficaz a los procedimientos requeridos en cada caso, se solicitará de forma paralela el acompañamiento del DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que ejerza sus funciones de vigilancia relacionada al convenio requerido para la toma de pruebas periciales en procesos donde se está sujeto a especial protección de los actores intervinientes.

¹ Artículos 7 y 8 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

² Artículo 9 Ibídem

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza peticionado por la apoderada de la señora **MYRIAM RODRIGUEZ IBARGÜEN** en representación de los intereses y derechos del menor de edad **N.R.I.**, de conformidad con lo reglamentado por el artículo 151 del C.G. del P y con los efectos del 154 *ibídem*. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, para expensar y honorarios de auxiliares de la justicia, así como los demás gastos que sean generados dentro de la actuación procesal.

SEGUNDO: OFICIÉSE al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, para que en el término de **un (1) día**, informen si fue celebrado convenio interdisciplinario para los de filiación y en condiciones en las que se es concedido el amparo de pobreza para solventar el procedimiento.

TERCERO: OFICIÉSE a la **FISCALIA 8 SECCIONAL DE SANTANDER DE QUILICHAÓ**, para que en el término de **un (1) día** informe si en el material probatorio que obra del hecho que dio muerte al señor **JOHN FREDDY GARCÍA YANDY** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.136.615**, reposa algún remanente de sangre o material genético que pueda ser dispuesto para la práctica de cotejo de ADN.

CUARTO: REMÍTASE copia de esta providencia al Delegado del Ministerio Público adscrito a este despacho para que ejerza sus funciones de vigilancia respecto al convenio requerido para la toma de pruebas periciales en procesos donde se está sujeto a especial protección de los actores intervinientes.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita este despacho para lo de su competencia.

SEXTO; REMÍTASE copia de esta providencia a través de mensaje de datos a la apoderada de la parte actora a la dirección electrónica carolmm23@gmail.com . Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

